CONTRATO No 2525 de 2020

MINUTA DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO	**SUMINISTRO**
CONTRATANTE	**INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD-IDIPRON** **NIT: 899.999.333-7**
CONTRATISTA	**MEGAS SAS ESP.** **NIT: 900.913.507-5** **R/L SUPLENTE VALDES DELGADILLO RODRIGO** con **CC 79. 903.745 de Bogotá.**
VALOR CONTRATO	**CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 110.000.000)**
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución para el suministro de gas propano es de cuatro (4) meses o hasta agotar recursos lo primero que ocurra, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo.
OBJETO	SUMINISTRO DE GAS PROPANO DOMESTICO "GAS LICUADO DE PETRÓLEO -G.L.P." A GRANEL Y/O CILINDROS; EN LAS UNIDADES DE PROTECCIÓN INTEGRAL, COMEDORES COMUNITARIOS, DEPENDENCIAS, Y LAS QUE LLEGARÁN A SER RESPONSABLE LA ENTIDAD UBICADAS DENTRO Y FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ.
PROCESO DE CONTRATACIÓN	**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASI-IDIPRON- 2020-0019.**

Entre los suscritos, de una parte, **HUGO ALBERTO CARRILLO GÓMEZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.153.092 quien obra en nombre y representación de **Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud-IDIPRON** en su calidad de Subdirector Administrativo Código 068 Grado 02 de la Subdirección Técnica Administrativa y Financiera del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud– IDIPRON nombrado mediante Resolución N° 020 del 17 de enero 2020 y Acta de Posesión N° 003 del 20 de enero de 2020 , actuando con base en las facultades delegadas mediante Resolución No. 022 del 21 de enero de 2020, aclarada con Resolución 026 del 24 de enero de 2020, quien para efectos del presente documento se denominará **IDIPRON,** por una parte, y por la otra parte, el señor **VALDES DELGADILLO RODRIGO,** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79. 903.745 expedida en Bogotá, actúa en calidad de Representante Legal Suplente facultado para celebrar contratos sin restricción alguna en los montos según consta en acta de junta directiva No.004 de fecha 2 de agosto de 2018 de la empresa **MEGAS SAS ESP** con NIT: **900.913.507-5,** quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. El IDIPRON en el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024: Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI y atendiendo lo establecido en Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D para el IDIPRON, atendiendo al programa Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI así como a su misionalidad, la cual se define de la siguiente manera: "IDIPRON

es la entidad Distrital que a través de un modelo pedagógico basado en los principios de afecto y libertad, atiende las dinámicas de la calle y trabaja por el goce pleno de los derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud en situación de vida en calle, en riesgo de habitarla o en condiciones de fragilidad social, desarrollando sus capacidades para que se reconozcan como sujetos transformadores y ciudadanos que ejercen sus derechos y deberes para alcanzar una vida digna y feliz.", destina recursos para desarrollar acciones pedagógicas de prevención, protección y restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ), en situación de vida en calle, en riesgo de habitabilidad en calle y en condición de fragilidad. Para realizarla implementa una experiencia pedagógica contextualizada mediante la cual busca que ellos desarrollen sus capacidades y amplíen sus libertades, como expresión de una vida digna.

En el Proyecto 7727 "Fortalecimiento de la infraestructura física, TIC y de la Gestión Institucional del IDIPRON Bogotá" está contemplada la necesidad de cuidar toda esta infraestructura, y es a través de este proyecto que se garantiza el mantenimiento de los equipos a cargo del IDIPRON. De otra parte, la niñez y juventud que cumple un proceso de formación avanza confiadamente en el mismo si se le garantiza el adecuado funcionamiento de los equipos que componen su entorno. Complementariamente a lo anterior existen servicios de apoyo administrativo, operativo y suministro de elementos de operación tan importantes como son el transporte, el pago de servicios públicos, elementos de aseo, fortalecimiento de tecnologías de información en las UPIS y dependencias, entre otros, que permiten que las unidades de protección integral puedan proveer servicios de calidad a los beneficiarios del IDIPRON.

Así mismo, en los comedores comunitarios de manera histórica se ha utilizado el Gas Propano como servicio primordial para la elaboración de los alimentos a entregar a los participantes y beneficiarios, toda vez que no se cuenta con el servicio de gas natural domiciliario, ahora bien, en el IDIPRON cada vez que se adelanta un proceso de compra de Gas Propano, usualmente es liderado por el área de infraestructura, los comedores comunitarios participan del mismo para poder contar con este servicio de vital importancia.

Siendo así, infraestructura le solicita a los comedores su aporte en dinero para el proceso que se vaya a adelantar, y así contar con este suministro de Gas lo que permite que se puedan entregar los alimentos sin problemas o dificultades a todos los beneficiarios, ya que de no realizarse así, no podría prestarse el servicio en los 6 comedores quedando sin comida los beneficiarios de los mismo, por lo tanto es indispensable contar con los Servicios de Suministro de Gas Propano Domestico – "Gas Licuado de Petróleo – G.L.P." para los seis (6) comedores comunitarios para el correcto desarrollo de las actividades en marcadas en el convenio suscrito.

Ahora bien, el suministro del "Gas Licuado de Petróleo –GLP" es indispensable para garantizar el adecuado funcionamiento de cada una de nuestras unidades de protección integral, en los comedores comunitarios a cargo del Instituto y demás dependencias, que garantizan y promueven el goce efectivo de la vida y supervivencia, desarrollo, ciudadanía y protección, sin dejar atrás la política de seguridad alimentaria para garantizar en nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) y comedores comunitarios administrados por el IDIPRON, una correcta, balanceada y adecuada alimentación.

De otra parte, se tiene que, realizada la verificación y revisión de los Acuerdos Marco de Colombia Compra Eficiente el día 08 de junio de 2020, no se encontró Acuerdo Marco que cubra la necesidad del servicio que se describe en el presente requerimiento técnico, por lo que se sugiere continuar con la modalidad de selección descrita en el Plan de Adquisiciones Vigencia 2020.

En la actualidad, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, tiene en ejecución el contrato de prestación de suministro N°.1672 de 2019 suscrito con la empresa MEGAS ESP, para la prestación del servicio suministros de gas propano doméstico en las Unidades de Protección Integral, Comedores Comunitarios y demás dependencias del Instituto.

II. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones

III. Expuesto lo anterior, se hizo necesario adelantar el proceso de Selección Abreviada - Subasta Inversa Electrónica cuyo objeto es: SUMINISTRO DE GAS PROPANO DOMESTICO "GAS LICUADO DE PETRÓLEO -G.L.P." A GRANEL Y/O CILINDROS; EN LAS UNIDADES DE PROTECCIÓN INTEGRAL, COMEDORES COMUNITARIOS, DEPENDENCIAS, Y LAS QUE LLEGARÁN A SER RESPONSABLE LA ENTIDAD UBICADAS DENTRO Y FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ.

IV. Que mediante Resolución No. 583 del 14 de diciembre de 2020, expedida por IDIPRON, se adjudicó el proceso de Selección Abreviada – Subasta Inversa Electrónica No. SASI-IDIPRON-2020-0019, cuyo objeto consiste en "SUMINISTRO DE GAS PROPANO DOMESTICO "GAS LICUADO DE PETRÓLEO -G.L.P." A GRANEL Y/O CILINDROS; EN LAS UNIDADES DE PROTECCIÓN INTEGRAL, COMEDORES COMUNITARIOS, DEPENDENCIAS, Y LAS QUE LLEGARÁN A SER RESPONSABLE LA ENTIDAD UBICADAS DENTRO Y FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ." a la empresa **MEGAS SAS ESP**., Representada Legalmente por el señor **VALDES DELGADILLO RODRIGO,** Representante suplente Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79. 903.745, expedida en Bogotá, por valor de: **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 110.000.000),** y los impuestos a que haya lugar.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, y se acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: SUMINISTRO DE GAS PROPANO DOMESTICO "GAS LICUADO DE PETRÓLEO -G.L.P." A GRANEL Y/O CILINDROS; EN LAS UNIDADES DE PROTECCIÓN INTEGRAL, COMEDORES COMUNITARIOS, DEPENDENCIAS, Y LAS QUE LLEGARÁN A SER RESPONSABLE LA ENTIDAD UBICADAS DENTRO Y FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ.

PARAGRAFO 1: Las condiciones y requisitos a que se obliga el CONTRATISTA, se describen en las Especificaciones Técnicas Requeridas y Condiciones Técnicas señaladas en los Estudios Previos, el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, los cuales hacen parte integral del presente contrato. Los documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución

para el suministro de gas propano es de cuatro (4) meses o hasta agotar recursos lo primero que ocurra, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. Es decir, la existencia del registro presupuestal y la aprobación de la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 110.000.000),** incluido IVA, incluidos todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones, publicaciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar y en los cuales el contratista incurra para cumplir cabalmente con el objeto requerido por la entidad, valor que el IDIPRON pagará al contratista según los valores unitarios ofertados en la plataforma del secop II como consta en la oferta económica la cual hace parte integral del presente contrato así:

Ref. Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario
1	GAS PROPANO O COMBUSTIBLE GASEOSO PARA USO DOMESTICO, NOMBRE COMERCIAL GLP (GAS LICUADO DE PETROLEO). COMBUSTIBLE GASEOSO PARA USO DOMESTICO, UNIDAD DE VENTA KILOGRAMO - GLP (GAS LICUADO DE PETROLEO) COMPOSICION QUIMICA: 0.4% METANOS Y ETANOS PROPILENO, 65% BUTANOS Y BUTILENOS, 1% PENTANOS.	1,00	KG	4.584,00
2	GAS PROPANO O COMBUSTIBLE GASEOSO PARA USO DOMESTICO, NOMBRE COMERCIAL GLP (GAS LICUADO DE PETROLEO). CILINDRO EN ACERO CON COSTURAS PARA GLP DE 9 KILOGRAMOS	1,00	UN	43.004,00
3	GAS PROPANO O COMBUSTIBLE GASEOSO PARA USO DOMESTICO, NOMBRE COMERCIAL GLP (GAS LICUADO DE PETROLEO). CILINDRO EN ACERO CON COSTURAS PARA GLP DE 15 KILOGRAMOS	1,00	UN	66.389,00
4	GAS PROPANO O COMBUSTIBLE GASEOSO PARA USO DOMESTICO, NOMBRE COMERCIAL GLP (GAS LICUADO DE PETROLEO). CILINDRO EN ACERO CON COSTURAS PARA GLP DE 18 KILOGRAMOS	1,00	UN	81.887,00
TOTAL				**195.864,00 COP**

CLÁUSULA CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El IDIPRON cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal, para atender el gasto que demanda el presente contrato, se encuentra respaldado por los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020003727 de fecha 15 de septiembre de 2020 por un monto de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000) del proyecto 7727 con rubro presupuestal 331160103772712 Fortalecimiento de la Infraestructura Física, TIC y de la Gestión Institucional del IDIPRON Bogotá -OTROS DISTRITO y CDP No. 2020003729 de fecha 16 de septiembre de 2020 por un monto de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000) del proyecto 7726 con rubro presupuestal 3311601177726320-Desarrollo Capacidades y Ampliación de Oportunidades de Jóvenes para su Inclusión Social y Productiva Bogotá ADMINISTRADOS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA, expedida por el responsable del presupuesto.

CONTRATO No 2525 de 2020

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. El contratista deberá cumplir con el objeto del presente contrato dentro de los plazos establecidos, atendiendo las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos y demás requisitos habilitantes y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos hará parte integral del contrato.
2. Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del presente contrato.
3. Mantener vigentes y actualizadas las garantías de conformidad con lo previsto en el estudio previo y presente contrato. Para tal efecto, suscrita el acta de inicio, sí procede deberá ajustar la vigencia de la garantía, así como en el evento de efectuarse prórrogas, adiciones o suspensiones.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
5. Suscribir el acta de inicio y acta de liquidación del contrato, así como las modificaciones que hubiere lugar.
6. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
7. El CONTRATISTA asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
8. El CONTRATISTA deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del interventor y deberá ser verificada por éste.
9. Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.
10. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios.
11. El contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del Director General del IDIPRON.
12. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual.
13. Con la suscripción el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas aplicables a la materia

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Realizar el suministro de acuerdo a la cantidad solicitada, especificaciones ofrecidas y valor adjudicado, cumpliendo con las condiciones técnicas para el suministro del combustible, ya sea en tanque estacionario o en cilindro
2. Realizar entregas a las unidades de protección integral, comedores comunitarios institucionales, dependencias de responsabilidad de la Entidad, y las que llegaran a serlo, en el horario de lunes a sábado de 7: 30 a.m. a 3:00 p.m., previa programación establecida por el responsable o encargado de cada dependencia, la cual deberá ser aprobada por el supervisor del contrato. Las siguientes Unidades de Protección Integral que por su prestación de servicio la cual es 24/7, el suministro de gas deber ser semanal: de la siguiente manera:
 - UPI OASIS – 2 veces por semana
 - UPI Y COMEDOR LA RIOJA - 2 veces por semana
 - UPI Y COMEDOR BOSA – 1 vez por semana.

Esta programación está sujeta cambios según sean los consumos mensuales que generen dichas dependencias.

3. Cumplir con protocolos de seguridad al momento de realizar el suministro, para lo cual deberá hacer entrega al supervisor del Contrato a la firma del Acta de Inicio, documento donde se especifique el protocolo.
4. Dar estricto cumplimiento al Instructivo del IDIPRON - Manejo Interno de Gas Propano (M-MBI-IN-001)
5. Disponer de cilindro debidamente certificados de propiedad del proponente.
6. Disponer para la ejecución del contrato, del transporte y personal idóneo, adecuado y suficiente para el oportuno suministro de gas propano GLP en los sitios señalados por el IDIPRON, en condiciones que garanticen la totalidad, y la seguridad del suministro, los costos generados de ser asumidos por el proponente.
7. Se debe contar con registro digital de la cantidad suministrada, con día y hora en el caso de suministro a granel.
8. Realizar en las fechas acordadas con IDIPRON, según la programación aprobada por el supervisor, y dentro del tiempo de ejecución del contrato, un ejercicio práctico en el que se indiquen ampliamente pautas para el manejo seguro del GLP. Este ejercicio debe hacerse con los responsables o delegados de cada una de las Unidades de protección integral en donde se va a prestar el servicio, el Área de Trabajo en Gestión Ambiental y el Área de Almacén e Inventarios, en cada UPI o dependencia en la que se haga el suministro.
9. Mantener en buen funcionamiento de las redes de suministro de gas desde los tanques hasta los gasodomésticos.
10. Deberá entregar los siguientes documentos físico y digital: Un protocolo para el manejo seguro del GLP, instructivo para la actuación en caso de emergencia con teléfonos de contacto las 24 horas, los 7 días de la semana y los 365 días del año y la ficha técnica del GLP suministrado.
11. Hacer uso de los elementos de protección personal de acuerdo a la normatividad vigente de Salud y Seguridad en el Trabajo, al momento de realizar la manipulación del Gas propano. Así mismo el proveedor previo al inicio de la ejecución del cronograma de actividades debe entregar el protocolo de bioseguridad de la empresa en el cual se describan las medidas adoptadas para el desarrollo de las actividades relacionadas con el contrato.
12. Realizar señalización impresa en polipropileno de un (1) mm, indicando la normas de seguridad y números de teléfono en caso de emergencias.
13. Adelantar todas las actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del contrato atendiendo a lo estipulado en las especificaciones técnicas, el estudio previo, pliego de condiciones y demás indicaciones que le sean dadas por el supervisor del contrato durante la ejecución del mismo.
14. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
15. Presentar las facturas correspondientes por producto, en los plazos establecidos por la Entidad, de acuerdo a los procedimientos internos establecidos tales como la programación de PAC.
16. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES DEL IDIPRON

1. Solicitar el certificado de registro presupuestal del contrato.
2. Aprobar la garantía que en debida forma constituya EL CONTRATISTA.
3. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
4. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
5. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
6. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista debe cumplir con la especificaciones y condiciones técnicas establecidas en el anexo técnico que hace parte integral del presente documento y se encuentra publicado en la plataforma del SECOP II sección documentos del proceso

CLÁUSULA SEXTA – DERECHOS DEL CONTRATISTA:

1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en presente contrato.
2. Recibir Colaboración por parte del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

DERECHOS DE IDIPRON:

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO

El IDIPRON pagará al CONTRATISTA, mes vencido de acuerdo con el suministro de gas propano efectivamente entregado, previa presentación de la factura, debidamente diligenciada y soportada con la presentación de la certificación de prestación del servicio a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y certificación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales expedida por el representante legal o revisor fiscal (según aplique).

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario a la radicación de la factura, a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el contratista

EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cual se hará mediante certificación expedida por el revisor o Representante Legal sino tiene revisor fiscal y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen. El contratista en caso de ser persona natural deberá anexar con la factura certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura.

PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA que esté obligado a declarar y pagar el IVA, deberá tener en cuenta lo establecido en el parágrafo transitorio 2° del Artículo 308 la Ley 1819 de 2016, referente a la implementación de la factura electrónica, que será a partir del 1 de enero de 2019, toda vez que, el pago a partir de esa fecha dependerá de la expedición de la factura en forma electrónica

PARÁGRAFO 2: El IDIPRON no reconocerá pago de bienes que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el supervisor del contrato y/o quien ejerza su apoyo.

PARÁGRAFO 3: Para el último pago, el contratista deberá aportar con la factura soportada con la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, certificación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales expedida por el representante legal o revisor fiscal (según aplique) y el acta de liquidación debidamente diligenciada y firmada por el contratista y supervisor.

CLÁUSULA OCTAVA- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Que conozco y acepta los Documentos del Proceso.
2. Que tuve la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

3. Que me encuentro debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Que no me encuentro al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
5. Que estoy a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
6. Que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
7. Que manifiesto que los recursos que componen mi patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
8. Que me comprometo a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLAUSULA NOVENA – GARANTÍA Y COBERTURA DE RIESGO:

El CONTRATISTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, constituirá a favor del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD- IDIPRON con NIT: 899.999.333-7, garantía única debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria para amparar:

- **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Que cubre a la Entidad por los perjuicios directos derivados del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asignadas al contratista. Este amparo cubre el pago de multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y dos (2) años más teniendo en cuenta que la entidad cuenta con dicho término para la liquidación del presente contrato.

- **AMPARO PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Que cubre la entidad pública asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más.

- **AMPARO CALIDAD DEL SERVICIO:** Que cubre a la Entidad frente a los perjuicios ocasionados por el contratista, derivados de la mala calidad del servicio realizado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y dos (2) años más teniendo en cuenta que la entidad cuenta con dicho término para la liquidación del presente contrato.

- **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** que cubre a la entidad para eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista en cuantía 200 SMLMV por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1: La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier

otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.

PARÁGRAFO 3: Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal Contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el señor WILSON DAVID MALAGÓN MUÑOZ Profesional Universitario código 219 Grado 05 funcionario, de la Subdirección Administrativa y Financiera. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y a la Oficina Asesora Jurídica.

En el ejercicio de sus funciones el (la) supervisor(a) del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el manual de supervisión e interventoría de la entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del IDIPRON.

Además, serán de cargo del supervisor las funciones que específicamente se estipulan a continuación:

1. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
2. Verificar antes de iniciar la ejecución del contrato y suscribir acta de inicio si a ello hubiere lugar si el contrato cuenta con el registro presupuestal, así como a la constitución de las pólizas, y el acta de aprobación de la misma.
3. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
4. Mantener en contacto a las partes del contrato.
5. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
6. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
7. Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
8. Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
9. Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
10. Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
11. Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
12. Verificar que el personal que preste el servicio entrega los bienes objeto del presente contrato se encuentre afiliado al sistema de seguridad social integral salud, pensión y riesgos laborales con el fin de dar Cumplir

con la política en salud y seguridad en el trabajo de acuerdo al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (Decreto 1443 de 2014).

13. Verificar antes de expedir la certificación del recibo a satisfacción de las obligaciones recibidas por parte del CONTRATISTA, si el contrato cuenta con la constitución de las pólizas, y el acta de aprobación de la misma.
14. De existir adiciones y/o prorrogas al contrato, verificar la constitución del certificado modificatorio de la garantía y su auto de aprobación, así mismo que cuente con el registro presupuestal si a ello hubiere lugar.
15. Vigilar el cumplimiento del objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido por IDIPRON y expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del mismo para efectos del pago correspondiente.
16. Vigilar la correcta ejecución de las asignaciones presupuestales comprometidas. Para ello, se debe verificar que se expidan los respectivos Registros Presupuestales del contrato y para el caso de las adiciones en valor y modificaciones. Para los casos de contratos que se ejecutan en más de una vigencia, se debe verificar que el primer día hábil de cada vigencia se expida el respectivo Registro Presupuestal para garantizar que el contrato no se encuentre desamparado presupuestalmente.
17. Informar al Comité de Supervisión e Interventoría los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.
18. Ejercer la supervisión, técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica del contrato, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).
19. El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita, ordenar cambio alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación en la concepción del servicio bienes contratados.
20. Proyectar el acta de liquidación del contrato y suscribirla conjuntamente con el CONTRATISTA y posterior firma del competente contractual.
21. Realizar el cierre del expediente cuando hayan vencido las vigencias de las garantías si a ello hubiere lugar.
22. Informar al Comité de Supervisión e Interventoría el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes.
23. Requerir a EL CONTRATISTA el cumplimiento del pago de sus obligaciones a los sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
24. Comunicar a la Oficina Asesora Jurídica con la debida sustentación técnica, la elaboración de prórrogas, adiciones, otrosí y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato, con fin de evitar cualquier obstáculo en la ejecución del contrato.
25. Avalar los documentos soporte para los pagos.
26. Mantener actualizado el expediente contractual de manera oportuna físico y virtual es decir el físico que reposa en el archivo de la Oficina Jurídica y virtual en la plataforma del SECOP II tales como: Actas de Inicio, Actas de Liquidación, Órdenes de pago, Certificaciones de Cumplimiento, Facturas, informe de actividades sobre la ejecución del contrato y demás que surjan como consecuencia de la ejecución del presente contrato.
27. En el evento en que se produzca un remplazo, el supervisor saliente deberá entregar un informe de ejecución del contrato al nuevo supervisor e incluirlo al expediente virtual en la plataforma del SECOP II.
28. Verificar que el contratista constituya y mantenga vigente la garantía única por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
29. Implementar dentro de los informes de supervisión el estado de cuenta acumulado sobre la ejecución del contrato, a fin de llevar un control más estricto del mismo.
30. Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo.

El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla cualquiera de las obligaciones aquí pactadas

así como las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD-IDIPRON – IDIPRON

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del IDIPRON pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:
a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el (la) supervisor(a) del contrato;
b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993;
c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo;
d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución;
e) Por no constituir, modificar y/o prorrogar, sin justa causa, la garantía única de cumplimiento dentro del término que se le señale para el efecto.
f) Por mutuo Acuerdo

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables al contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. Cuando se trate de declaratoria de caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

El artículo 18 de la Ley 80 de 1993 establece que la caducidad procede ante el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, "que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización", caso en el cual, la entidad lo dará por terminado por medio de acto administrativo debidamente motivado. Es incuestionable que la caducidad de la manera como está concebida en la ley tiene un carácter sancionatorio para el contratista incumplido, además del resarcitorio representado en el cobro de la cláusula penal pecuniaria cuando ella se hubiere pactado, como sucede en el presente caso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – MULTAS, CLÁUSULA PENAL E INCUMPLIMIENTOS:
El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte del CONTRATISTA será sancionado de conformidad con lo estipulado en el art. 17 de la ley 1150 de 2007, art 1592 del Código Civil y el art. 86 de la ley 1474 de 2011. **MULTAS:** Si el incumplimiento es parcial y dentro de la ejecución del contrato, se causará a favor del IDIPRON por parte del CONTRATISTA, una multa por una suma igual al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el treinta por ciento (30%) del valor del contrato. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el incumplimiento es total o parcial de las obligaciones, si el contratista incurre en mora o cumplimiento imperfecto, o si se evidencia el incumplimiento una vez finalizado el plazo contractual, se causará a favor de la Entidad por parte del CONTRATISTA, una suma equivalente al (10%) del valor del contrato, la que se causará al momento

de la expedición del acto administrativo mediante el cual se declare alguna de las anteriores circunstancias. El acto deberá proferirse dentro del marco de lo señalado en el art. 86 de Ley 1474 de 2011. En caso de que el contratista no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la notificación del referido acto administrativo, el IDIPRON podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato, o compensar dicho valor, de cualquier cantidad que adeude al contratista. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados al IDIPRON por incumplimiento. La causación de dicha sanción no impedirá el cumplimiento de las obligaciones si a estas hubiere lugar. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, el IDIPRON se reserva el derecho de acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la Ley 80 de 1993 y el art. 11 de la Ley 1150 de 2007. El último pago estará sujeto a la respectiva entrega de factura y soportes a satisfacción por el supervisor del contrato, además se deben acompañar de acta de cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato remitida por parte del supervisor del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

PARAGRAFO: El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por el **CONTRATISTA**, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato y demás legales en caso de incumplimiento contractual. En ningún caso podrá alegar **EL CONTRATISTA**, en violación de este pacto contractual, que cualquiera de la calificada en esta cláusula como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA**, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las partes, que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este contrato, está a cargo exclusivo de **IDIPRON**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, ni con el personal que este llegaré a utilizar para el desarrollo del objeto contractual

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA, de manera expresa, se obliga a cumplir la siguiente regla y limitación: 5.1 Las adiciones o prorrogas se acordarán por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad de todo daño o perjuicio, reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratistas o proveedores a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. Se consideran hechos imputables a EL CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de estos, que produzcan deficiencias o

incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la ENTIDAD y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, este será notificado luego de recibido el reclamo, obligándose a mantener indemne a la Entidad y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 del 2009 y demás normas que las modifiquen adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución y legalización se requiere la expedición del certificado de registro presupuestal, la aprobación de la garantía y la suscripción de la correspondiente acta de inicio por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos y documentos previos del proceso de selección abreviada a través de subasta SASI-IDIPRON-2020-0019. 2. El pliego de condiciones y adendas del proceso de selección publicado a través del SECOP II. 3. La propuesta del contratista y los documentos adjuntos presentados a través del SECOP II. 4. El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestales. 5. La resolución de adjudicación. 6. Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS: el IDIPRON convoca a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: A continuación, se presentan las sedes, unidades de protección integral y sedes que se encuentran bajo responsabilidad del IDIPRON, en las cuales se deberá realizar el suministro de gas propano dentro y fuera de la ciudad de Bogotá:

UNIDADES DE PROTECCION INTEGRAL			
ITEM	**NOMBRE**	**DIRECCION**	**TELEFONOS**
1	UNIDAD EDUCATIVA LA RIOJA	CALLE 4 NO. 15-14	2468184
2	UNIDAD EDUCATIVA ARBORIZADORA ALTA	CLL 33 SUR NO. 74B – 32	7 15 70 85
3	UNIDAD EDUCATIVA ARCADIA	CARRETERA FUNZA COTA KILOMETRO 2	8 26 46 55
4	UNIDAD EDUCATIVA BOSA	CRA 78G NO. 60ª - 33 SUR	7 75 11 29
5	UNIDAD EDUCATIVA CARMEN DE APICALA	PREDIO RURAL EL CAIRO (CARMEN DE APICARA – TOLIMA)	315 8953016
6	UNIDAD EDUCATIVA EL EDEN	LA ESCOBITA KM. 95 VIA BOGOTA - MELGAR TOLIMA	098 - 2 45 22 13
7	UNIDAD EDUCATIVA LA 27	AV. 27 SUR NO. 23 – 21	2 03 78 03
8	UNIDAD EDUCATIVA LA 32	CRA 32 NO. 12 – 55	2 47 97 95
9	UNIDAD EDUCATIVA LA FAVORITA	CALLE 18ª NO 16-27/31	
10	UNIDAD EDUCATIVA LA FLORIDA	PARQUE LA FLORIDA, POTRERO SAN ANTONIO	4 33 61 04
11	UNIDAD EDUCATIVA LA VEGA	SAN LUIS, VEREDA EL NARANJAL MUNICIPIO DE VILLETA	312 - 5 46 44 66

12	UNIDAD EDUCATIVA SAN FRANCISCO	EL PALOMAR - VILLA MAGDALENA, SAN FRANCISCO	310 - 803 85 30
13	UNIDAD EDUCATIVA OASIS I	AVENIDA 6 NO. 46 - 04 / DIAGONAL 10 NO. 46 – 09	2 69 63 96 2 68 79 74
14	UNIDAD EDUCATIVA OASIS II	AVENIDA 6 NO. 46 - 04 / DIAGONAL 10 NO. 46 – 09	2 69 63 96 2 68 79 74
15	UNIDAD EDUCATIVA PERDOMO	CRA 70C SUR NO. 60B - 05	7 79 54 53
16	UNIDAD EDUCATIVA SANTA LUCIA	DIAGONAL 44 NO. 19 - 45	7 67 62 65
17	UNIDAD EDUCATIVA SERVITA	CRA 7 NO.164 – 94	6 69 60 24
18	UNIDAD EDUCATIVA LUNA PARK	CALLE 13 SUR NO. 17-52	2397571/ 3619832
19	CALERA	FINCA BELLAVISTA, CASA ROJA, VEREDA SALITRE, SECTOR LA CHOCOLATERA.	3102025042
COMEDORES COMUNITARIOS INSTITUCIONALES			
1	COMEDOR ARBORIZADORA ALTA	TRANSVERSAL 40D ESTE NO 70ª-21 SUR	
2	COMEDOR BOSA	CALLE 65 SUR N° 78 C 38	7751129
3	COMEDOR LA RIOJA	CALLE 4 NO 15-14 - AV CARACAS 4-35	2 46 81 84
4	COMEDOR PERDOMO	CARRERA 70 C SUR NO 60 B-05	7795454 - 53
5	COMEDOR SAN CRISTOBAL	CARRERA 3 ESTE NO 18-51 SUR	3372451 / 3280771
6	COMEDOR USME	CALLE 110 SUR NO 6 F-29 ESTE	7648085

NOTA: De acuerdo con las necesidades de servicio de la entidad, el IDIPRON podrá adicionar o modificar las sedes de prestación de servicio objeto de la presente contratación, la cual será informado mediante correo electrónico remitido por el supervisor.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., **15/12/2020**.

El presente contrato es suscrito por las partes (Entidad Estatal y contratista) de manera electrónica a través de la plataforma del portal único de contratación -SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la agencia nacional de contratación Colombia compra eficiente en su calidad de administrador del sistema electrónico de contratación pública.

Proyectó: Luz Aida Sosa Vargas – Abogada Área de Adquisiciones
Revisó: Emerson Daniel Rico Villamizar – Coordinador Área de Adquisiciones Oficina Jurídica
Aprobó: Luz Miriam Botero Sierra – Jefe Oficina Asesora Jurídica